

g) Si la comparecencia se produce cuando el funcionario se encuentre saliente de turno de noche, se compensará con un día de descanso por asistencia a juicio.

Artículo 18º: Licencias.

1.- El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias, no podrán exceder de tres meses cada dos años.

2.- El funcionario, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Veintiún días naturales en caso de matrimonio.

b) Siete días hábiles a partir del hecho causante por nacimiento de un hijo o adopción y en los casa de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produjeran en distinta localidad a la del domicilio del funcionario, el plazo de licencia será de nueve días hábiles.

El tiempo necesario que utilicen los trabajadores por acompañamiento de un hijo menor de 10 años y de mayores de primer grado de consanguinidad o cónyuge, que no puedan valerse por sí mismos para recibir asistencia sanitaria, el tiempo utilizado no sobrepasará el 10% de la jornada laboral semanal y deberá ser justificado documentalmente.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

e) Los funcionarios/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a dos horas diarias de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el funcionario, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

f) Hasta seis días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente Unidad de Personal, y respetando siempre las necesidades del servicio.

g) Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos días por otros dentro del resto del año.

Si coinciden los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre en no laborales se reconocerá dos días adicionales de licencia por asuntos propios.

h) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación sindical siete días hábiles.

i) Los días necesarios, para asistir a exámenes en Centros que imparten enseñanza oficial reglada, así reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, en las condiciones previstas en el art.8.

j) Maternidad de la Mujer Trabajadora.

k) Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de las jornadas de trabajo

l) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria/o tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional de sus retribuciones.